

ORDENA CLAUSURA DEL LOCAL UBICADO 15 NORTE Nº 910, POR MOTIVO QUE SEÑALA. INDEPENDENCIA, 05 FEB 2020

DECRETO ALCALDICIO EXENTO Nº

562 /2020

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Providencia N° 335 de Alcalde (S) de 05 de febrero de 2020, recepcionada por Secretaría Municipal, el 05 de febrero de 2020; Memorándum N° 55 de Jefa Departamento Impuestos y Derechos de 04 de febrero de 2020 y, sus adjuntos; Decreto Alcaldicio Exento N° 296 de 27 de enero de 2020, que nombró subrogante, en el cargo de Alcalde, a don Luis Mayorga Salces, instrumento que no se acompaña, por ser de público conocimiento; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Según, memorándum N° 55 del Departamento de Impuestos y Derechos, se indica que:

1.- Siguiendo, las directrices de la Contraloría General de la Republica, contenidas en el dictamen N° 25.712 de 2019, se procedió a notificar a los contribuyentes que, ejercen el giro de explotación de máquinas electrónicas de juegos de destreza, de su obligación de contar con la correspondiente calificación de tales, por parte, de la Superintendencia de Casinos y Juegos, para posteriormente, fiscalizar el cumplimiento de aquello. Al respecto, es dable indicar que igual notificación y fiscalización fue realizada durante diciembre del año 2018.

2.- En dicho contexto, es menester precisar, que conforme a los artículos 26 y 29 del Decreto Ley 3.063 y, conforme a la jurisprudencia administrativa del Ente Contralor, el Municipio debe verificar el cumplimiento de los requisitos de las patentes comerciales no sólo al momento de su otorgamiento sino también en cada periodo de su renovación, criterio que, respecto al giro mencionado ha sido confirmado por parte de los Tribunales de Justicia.

3.- En conformidad, a lo dispuesto, en el artículo 3 Ley N° 18575 y, artículo 37 bis Ley N° 19.880, los órganos de la Administración del Estado, entre ellos, las Municipalidades y, Superintendencia de Casinos y Juegos, deben actuar coordinadamente, en el marco de sus competencias.

4.- En razón de lo anterior, teniendo presente que, la calificación de las máquinas de juegos electrónicos como de destreza por parte de la Superintendência de Casinos y, Juegos, es un requisito esencial para la renovación de las patentes comerciales que desarrollan el giro aludido y, habiéndose constatado a través de una fiscalización especialmente llevada a cabo durante el mes de enero del presente año, a los locales que ejercen el giro de explotación de máquinas de juego, que, éstos no cuentan con la referida certificación y, sin perjuicio de haberse cursando los partes y denuncios que corresponden al Juzgado de Policía Local.



DECRETO:

1.- ORDENASE, la inmediata clausura del local, ubicado en 15 Norte N° 910 de la comuna de Independencia, a nombre de Panificadora Guria Ltda., R.U.T. N° 78.012.650-7, Rol N° 708308

2.- Es menester recordar que el artículo 23 del Decreto Ley N° 3.063, dispone que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de ese cuerpo legal. En tanto que, el inciso segundo del Artículo 58 de dicho cuerpo normativo, determina que, el Alcalde podrá disponer la clausura de los establecimientos que no cuenten con la referida patente.

3.- Al tenor del inciso 2° del artículo 26 del Decreto Ley N° 3063, señala que: "La municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o la municipalidad hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador, de otros permisos que leyes especiales les exigieren, según sea el caso, y siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de patentes de profesionales y patentes de sociedades de profesionales, no se exigirá permiso alguno. Las limitaciones y autorizaciones señaladas no se aplicarán a la microempresa familiar"

4.- Al tenor de los incisos 1° y 3° del artículo 29 del Decreto Ley N° 3063, señala que:

Inciso 1°: "El valor fijado conforme al artículo 24.- corresponde a la patente de doce meses comprendidos entre el 1° de julio del año de la declaración y el 30 de junio del año siguiente"

Inciso 3°: "La patente se podrá pagar al contado o en dos cuotas iguales; en la municipalidad respectiva, dentro de los meses de julio y enero de cada año"

5.- Facultase, a la Oficina de Seguridad Pública, para proceder a ejecutar la clausura del establecimiento señalado, debiendo levantar acta de lo actuado y, adicionalmente, se designe un funcionario municipal, para que fiscalice el estricto cumplimiento de lo decretado, debiendo remitirse una copia de la designación y, del acta a la Dirección de Asesoría Jurídica.

6.- Si fuera necesario, el Departamento de Seguridad Pública e Inspección General, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

7.- El Jefe del Departamento de Seguridad Pública e Inspección General, o, quien lo subrogue legalmente, deberá dar cuenta al Director de Desarrollo Comunitario y, a la Directora de Control, acerca del resultado de la diligencia encomendada.



ANÓTESE. COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE NOTIFÍQUESE, a las Direcciones y, Departamentos que, correspondan, e interesado y, hecho ARCHÍVESE.

FERNANDO SOTO CASTILLO INCENTERO COMERCIAL SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MIS MAYORGA SALCES ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

FSC/ANSCRITO A: - Alcaldía - Secretaria Municipal - Administración Municipal - Dirección de Control -DIDECO - Departamento Seguridad Pública e Inspección General - Departamento Impuestos y Derechos - Dirección Asesoria Jurídica - Interesados - Oficina de Partes. 050220